

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones correspondiente a la finca número 247, del parcelario de la línea, solicitando variación de trazado por perjudicarle la realización de las obras.

La citada reclamación no puede ser atendida, ya que el órgano instructor del expediente, informa, previa comprobación sobre el terreno, que en la finca afectada no se dan ninguna de las circunstancias prohibitivas o limitativas que exigen los artículos 25 y 26, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Asimismo existe un número de parcelas en las que los propietarios no han llegado a un acuerdo económico con la Empresa constructora de la línea, y otras, cuyo propietario es desconocido o no se conoce su paradero, habiéndose cumplido para estos últimos los requisitos que marcan las disposiciones legales, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», de 8 de febrero de 1983, número 17.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con el servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, un circuito a 66 KV de tensión, de 12 kilómetros de longitud, que enlazará las subestaciones de Tacoronte y Cuesta de la Villa, en su recorrido por la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los siguientes términos de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, afectando a las fincas números 212, 219, 220, 221 y 222 del parcelario de la línea.

El Sauzal, afectando a las fincas números 228, 234, 237, 238, 239, 247, 248 y 252, del parcelario de la línea.

La Matanza de Acentejo, donde afecta a las fincas números 256, 257, 258, 261, 263, 275, 284, 284 bis, 286, 265, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 285, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 288, 290, 294, 297, 298, 300, 301, 307, 308, 309, 310, 312, 314, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 326, del parcelario de la línea.

La Victoria de Acentejo, fincas números 328, 330, 332, 333, 334, 335, 337, 339, 338, 339, 343, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 357, 359, 360, 361, 363, 364, 397, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 367, 361 bis, 368, 370, 371, 387, 372, 373, 374, 375, 381, 376, 380, 377, 379, 382, 383, 385, 386, 388, 390, del parcelario de la línea.

Santa Ursula fincas números 391, 392, 394, 395, 396, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 417, 418, 420, 419, 422, 427, 423, 424, 425, 426, 428, 432, 433, 434, 435, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 449, 451, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, del parcelario de la línea.

Todo ello, según relación que consta en el expediente presentado por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», solicitante de los beneficios y que fue sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 145, de 3 de diciembre de 1980.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6819

REAL DECRETO 548/1984, de 25 de enero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C (subzona A) denominado «Calella Marina C».

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain (CHEVRON)» y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona A), denominado «Calella Marina C», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain (CHEVRON)» y «Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN)», el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.319.—Permiso «Calella Marina C» de 12.713 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2º 24' 49,4"	Línea de costa
2	2º 24' 49,4"	41º 26'
3	2º 23' 49,4"	41º 26'
4	2º 23' 49,4"	41º 24'
5	Línea de costa	41º 24'

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—CHEVRON en su calidad de operadora, a partir del otorgamiento del permiso, comenzará a realizar los trabajos de investigación, los cuales incluirán la realización de reconocimientos geológicos y geofísicos, así como el análisis de aquellos datos que se obtengan de tales reconocimientos, empleando las técnicas más avanzadas.

Los titulares que financien la investigación de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir durante los seis primeros años de vigencia del permiso, como mínimo, la cantidad de 80.000 dólares estadounidenses. Esta inversión cubrirá el costo de los trabajos geológicos y geofísicos y su procesamiento, anteriormente citados.

Antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso, los titulares que financien la investigación, podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligados a iniciar la perforación de un sondeo antes de finalizar el séptimo año de vigencia del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el sexto año de vigencia del mismo, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—A) Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a ceder al Estado una participación en el permiso del 25 por 100 libre de gastos, hasta la fecha de otorgamiento de una(s) concesión(es) de explotación.

«Eniepsa», que por el artículo tercero del presente Real Decreto ha sido designada para asumir la participación ofrecida, deberá comunicar a los titulares en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», su decisión de adquirir, o no, la participación en cuestión.

A partir de la fecha de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación, «Eniepsa» pagará, en la proporción que le corresponda, todos los gastos que se originen en la(s) concesión(es), «Chevron» y «Texspain» continuará abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en relación con o en la zona de los permisos no cubiertas por la(s) concesión(es) de explotación, hasta tanto no se otorgue(n) concesión(es) de explotación adicional. En el supuesto de que dicha(s) concesión(es) de explotación adicional sea(n) otorgada(s), «Eniepsa» abonará el 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la(s) zona(s) de los permisos cubiertas por las concesiones de explotación.

B) Con independencia de la participación descrita en el apartado anterior, «Eniepsa» notificará a «Chevron» y «Texspain», dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo, en cualquiera de los tres permisos «Calella Marina A, B o C», cuya propuesta incluya el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica) su decisión de adquirir o no hasta un 25 por 100 de participación adicional en la investigación de los permisos, pagando la proporción que le corresponda en todos los costes que se originen en dicha investigación, a partir de la fecha de su decisión.

En el caso de que «Eniepsa» no notifique, en el plazo previsto su decisión de adquirir la participación en cuestión, o decidiera no adquirirla, la oferta de dicha participación dejará de surtir efecto.

Cuarta.—«Chevron» y «Texspain» serán reembolsados por «Eniepsa», por medio de pagos mensuales en efectivo, con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponde, para cubrir el 25 por 100 de los costes de investiga-

ción pagados por las titulares al amparo del apartado A) de la condición tercera anterior. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados habida cuenta su equivalente en dólares estadounidenses.

Los reembolsos a los titulares se iniciarán al comienzo de la primera producción de los permisos, que comprende la producción temprana derivada de las pruebas de producción en los permisos o concesión(es) derivada(s) de los mismos.

Quinta.—«Chevron» será nombrada operadora.
Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA)», para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6820

REAL DECRETO 54B/1984, de 25 de enero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, en las áreas denominadas «Alcudia» y «Valdelacasa», inscripciones números 132 y 133, respectivamente.

La extraordinaria importancia de realizar investigación en áreas con grandes posibilidades de contener recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín determina la conveniencia de declarar dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45 en relación con el 8.3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, en las áreas denominadas «Alcudia» y «Valdelacasa», inscripción números 132 y 133, respectivamente, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y cuyos perímetros definidos por coordenada geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se definen a continuación:

«Alcudia»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 33' 00" Oeste con el paralelo 38º 44' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 33' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 2	3º 45' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 3	3º 45' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 4	4º 33' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.368 cuadrículas mineras en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

De esta zona, así definida, queda excluida, a efectos de la investigación de yacimientos de carbón, el área ocupada por la reserva provisional a favor del Estado denominada «Puerto Llano», en la provincia de Ciudad Real, para investigación de carbón y cuyos límites se definen en el Real Decreto 2688/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

«Valdelacasa»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 08' 20" Oeste con el paralelo 39º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 08' 20" Oeste	39º 40' 00" Norte
Vértice 2	4º 31' 00" Oeste	39º 40' 00" Norte
Vértice 3	4º 31' 00" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 4	5º 08' 20" Oeste	39º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 13.440 cuadrículas mineras en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz.

Art. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 132 y 133 en fecha 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo y 3 de abril) por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 82 de la Ley 22/1983, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 132 y 133 para los recursos minerales indicados serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de las dos zonas anteriormente reservadas se realice por «Minas de Almadén y Arrañanes, S. A.», Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas correspondientes de los trabajos efectuados y resultados obtenidos que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6821

ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se autoriza el cambio de denominación social de «Ingeniería Química de Tarragona, S.A.», por la de «Biolsys, S. A.», (Expediente: TC-68).

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 6), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, aceptó la de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona, S. A.» para la realización en Valencia de San Juan (León), de una industria dedicada a la producción de aminoácidos L. Lisina (expediente TC-68), concediéndole los beneficios correspondientes.

En escritura notarial de fecha 19 de julio de 1983 se ha procedido a modificar la denominación social de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona, S. A.», que en adelante será «Biolsys, S. A.», no existiendo ninguna otra Sociedad anónima con igual nombre en el Registro Mercantil.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aceptar el cambio de denominación social de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona, S. A.» por «Biolsys, S. A.», siendo por tanto esta última la titular de los bene-